

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 Marzo de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Esguevillas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á la Real orden de 8 del actual, la Sección ha examina-

do el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Esguevillas, decretada en 24 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

Esta Autoridad funda su providencia en que á virtud de expediente instruido por un Delegado nombrado al efecto de examinar la Administración municipal de Esguevillas, resultaron como faltas que en el mismo aparecen probadas y cometidas por dicha Corporación: que el Ayuntamiento interino, nombrado á consecuencia de una suspensión anterior, no hizo entrega al suspenso de sus funciones, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de la suspensión: que no estaba en armonía la existencia de valores en la Caja con la que arrojaban los libros de Contabilidad, no llevándose todos los que determina la ley y encontrándose la Caja en casa del Depositario, el que no había prestado fianza para desempeñar su cargo: que existían cantidades en poder de personas que intervinieron en Administraciones anteriores, sin que conste se haya llevado á cabo por el Ayuntamiento actual diligencia alguna para conseguir su ingreso en las arcas municipales, ni siquiera para que esas personas que en las mismas aparecen deudoras rindan cuenta de su administración: que se han destinado fon-

dos municipales á atenciones que no están llamadas á cubrir, y principalmente á pagar con ellas al Tesoro el cupo de consumos, cuyo repartimiento no se cobraba á los contribuyentes.

Otras muchas faltas aparecen en el expediente; pero en realidad no puede exigirse por ellas responsabilidad al actual Ayuntamiento, pues se refieren á Administraciones anteriores á la constitucion de la actual Corporacion, la que tampoco puede ser responsable de que el Ayuntamiento interino se negase á reintegrar en sus cargos á los Concejales que formaban el suspenso, á virtud de la Real orden de 12 de Abril de 1884, pero las demás razones en que el Gobernador apoya la la suspension, debidamente probadas, son desde luego causa bastante á fundarla, sobre todo si se tiene en cuenta que yá en otra ocasion el Ayuntamiento sufrió aquella medida, sin que á pesar de ello se hayan corregido todas las faltas que la promovieron, existiendo todavía un gran desorden en la contabilidad, tan necesaria á la buena marcha de toda administracion:

En su virtud la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Valladolid, suspendiendo al Ayuntamiento de Esguevillas, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, en vista de que de ellos resultan iudicios que pudieran ser verdaderos delitos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(*Gaceta del 21 de Marzo de 1887.*)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por José Hernandez Juan, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial desestimó la instancia del recurrente en solicitud de que se le

concediera el beneficio de que trata el artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por José Hernandez Juan contra el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, que desestimó la instancia en que el recurrente solicitó se le concediera el beneficio de que habla el art. 100 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el referido José Hernandez, del primer reemplazo de 1885, y cupo de Ituro de Azaba, pidió en 13 de Mayo á la Comision provincial que se le declarase baja en el servicio activo por haber denunciado al prófugo Domingo Alvarez, del cupo de Arbó, provincia de Pontevedra. Mas la Comision provincial denegó la pretension del recurrente, porque si bien le corresponde pasar al servicio activo de este año por haber cesado la excepcion de que venía gozando, y á consecuencia de su denuncia el prófugo fué aprehendido, no se halla en el caso de que tratan los artículos 148 y 155 de la antigua ley ni, le es aplicable el artículo 100 de la vigente, puesto que pertenece al primer reemplazo de 1885:

Visto lo dispuesto en los citados articulos, relacionados con el 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Y considerando que, aunque el denunciante y el prófugo pertenecen á distinto cupo y reemplazo, por lo que no podía llegar el primero á ser suplente del segundo y no le sería aplicable el beneficio de que habla la ley de 8 de Enero de 1882, si debe declararse comprendido en el caso previsto en el art. 100 relacionado con el 30 y 31 de la Novisima ley, la cual no puede menos de regir en este punto, tanto desde su publicacion en adelante, como respecto á los prófugos de anteriores reemplazos que no hubiesen ingresado en Caja á la fecha de la denuncia, puesto que de lo contrario resultaría una desigual condicion entre los prófugos y sus denunciadores, siendo unos más favorecidos que otros, con menoscabo de los derechos y obligaciones que establece la ley;

La seccion opina que procede revocar el acuerdo apelado, rebajar á José Hernandez Juan del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, de cuyo servicio se considera-

rá como redimido á metálico, para el efecto de que ingrese como recluta disponible en el batallón de depósito correspondiente para acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instruccion que practiquen los demás de su clase y reemplazo, y que esta resolucio[n] se publique á fin de que sirva de regla en casos análogos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Direccion general de Administracion local.

CIRCULAR.

Con la publicacion en la *Gaceta* de este dia de los balances de operaciones ejecutadas hasta 31 de Diciembre anterior por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, ó sea con un retraso, aunque corto, injustificado, se han demostrado dos cosas: primera, que todas las Diputaciones han cumplido bien y puntualmente el servicio de contabilidad, como asimismo la inmensa mayoría de los Ayuntamientos del Reino, según consta de los datos reunidos en esta Direccion general; y segunda, que la Administracion aparece impotente para obtener que ciertas Corporaciones populares rindan cuentas, pues existen todavía algunas que en los seis meses transcurridos del ejercicio corriente no han rendido balances de situacion ni cuenta de los actos administrativos en que intervienen.

En tal estado, hay que averiguar si la falta en que han incurrido aquellos Ayuntamientos, y á que no se ha puesto remedio, procede de deficiencia en las leyes ó de lenidad en las Autoridades.

Las leyes orgánicas de la Administracion provincial y municipal, así como la Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instruccion de 1.º de Junio siguiente, reformado los procedimientos de la contabilidad, dentro de lo que aquellas permiten, y haciendo además aplicacion de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública é instrucciones de la misma,

que ha sido posible adaptar á la administracion de los pueblos, contienen cuantas disposiciones se han creido necesarias para conseguir la justificacion de los actos administrativos de los Municipios.

El art. 20 de la ley Provincial vigente impone á los Gobernadores civiles la obligacion de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y la prevencion cuarta del art. 28 de la misma ley previene terminantemente que inspeccionen y comprueben el estado de las Cajas, Archivos y cuentas de las provincias y de los pueblos. Las previsiones de las leyes é instrucciones parecen completas; y para que el Gobierno pueda adoptar en definitiva las disposiciones que conduzcan á obligar á todas las Corporaciones, sin excepcion, á que rindan cuenta de sus actos, precisa conocer las disposiciones que para conseguirlo hayan adoptado en cada caso particular los Gobernadores civiles, en uso de las atribuciones que se les tienen concedidas, y que han resultado ineficaces. En su consecuencia, esta Direccion ha acordado lo siguiente:

Primero. Que se sirva V. S. manifestar á la misma las disposiciones que haya adoptado hasta la fecha para que los Ayuntamientos morosos cumplan puntualmente en lo sucesivo los servicios de cuenta y razon.

Segundo. Que proponga V. S. las medidas que en casos excepcionales convenga adoptar en la provincia de su mando, si no se creyera con facultades bastantes para remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento del servicio sobre contabilidad.

Tercero. Que en los trimestres sucesivos, al remitir los resúmenes de operaciones, ejecutadas por los Ayuntamientos en los plazos marcados, determine V. S. los medios que hubiese empleado y que fueron ineficaces, con los Ayuntamientos que no facilitaron oportunamente los datos á la Diputacion.

Cuarto. Y que disponga V. S. lo conveniente para que en los trimestres sucesivos se remitan los resúmenes de operaciones á esta Direccion general en los plazos fijados, sin excusa ni pretesto, marcando en los mismos las causas de no haberse comprendido los datos de los Ayuntamientos que falten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director general, *Ramon Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 22 de Marzo de 1887.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 706.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al deslinde de la cañada denominada de las «Merinas,» y señalado nuevamente el dia 6 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, continuándose en los siguientes dias á la misma hora hasta la terminacion de referido deslinde, cuyo nuevo señalamiento se hace por no haberse insertado en el *Boletin oficial* de la provincia el anuncio que con fecha 12 del corriente se remitió para dicho objeto.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes.

Gomeznarro 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Valentin Sanz.

NÚM. 709.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Lista de los electores con derecho á emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para Senadores y que fué expuesta al público en 1.º Enero último sin que contra la misma se haya hecho reclamacion alguna.

Señores de Ayuntamiento.

D. Martin Rodriguez Alonso
Agustin Alonso
Isidoro Bueno
Casimiro Puerta Quintanilla
Hipólito Puerta
Jesus Cisneros
Braulio Luengo
Vicente Perez
Eleuterio Santamaría

Contribuyentes.

D. Basilio Pelaez
Benito Casado
Bernardino Gutierrez
Clemencio Fernandez
Eleuterio Vargas
Esteban Gonzalez
Eulogio Fernandez
Eulogio Negro
Evaristo Garcia
Felipe Fernandez
Francisco Puerta Alonso
Felipe Bueno
Felipe Perez
José Puerta Moro
Julian Gonzalez Fraile
Jorge Adalia
Juan Garcia
Lucio Luengo
Miguel Fernandez
Manuel Luengo
Matias Muelas
Manuel Negro
Matias Garcia
Mauricio Nieto
Marcelino Infante
Manuel Perez
Pedro Perez
Pablo Fernandez
Pedro Cisneros
Ramon Moro
Roque Alonso Santos
Rafael Santamaría
Roque Bueno
Regino Fernandez
Salvador Perez
Victor Alonso

Torrelobaton 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Martin Rodriguez.

NUM. 711.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en obser-

vancia al artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Angel Nieto
Benigno Gutierrez
Francisco Barrera
Casimiro Martin
Manuel Delgado
Santos Escudero
José Ruiz

Mayores contribuyentes.

D. Gervasio Escudero
Lorenzo Palencia
Narciso Nieto
Juan Escudero (mayor)
Cárlos Blanco
Benito Ruiz
Mariano Andrés
Telesforo Cano
Mariano Nieto
Jerónimo Rodriguez
Victor Pastor
Leandro Pastor
Mauro Enriquez
Macario Ruiz
Juan Escudero (menor)
Félix Escudero
Epifanio Pastor
Celestino Martin
Valentin Beneites
Clemente Andrés
Juan Ruiz
Saturnino Ruiz
Vicente Azcona
Eusebio Sanchez
Benito Sanchez
Cándido Blanco
Gregorio Ruiz
Dionisio Rodriguez

Tamariz 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Nieto.—El Secretario, Clemente Andrés.

NÚM. 712.

Ayuntamiento constitucional de Almaraz.

Lista definitiva de los electores para la de Compromisarios para Senadores, que con arreglo á los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha estado expuesta al público por el término legal y se publica en conformidad el art. 29 de la referida Ley.

Señores de Ayuntamiento.

D. Atilano Rico y García
José de la Rosa Fernandez
Ramon Corral Alvarez
Hermenegildo Alvarez Canal
Mariano Martin Riñon
Vicente Alvarez Gonzalez

Mayores contribuyentes.

D. Santiago Alvarez de la Rosa
José Cerezo Alvarez
Mariano Alvarez Rodriguez
Ramon Cerezo Fernandez
Atanasio Perez Fernandez
Gabriel Canal Cerezo
Pascual Rico Puertas
Miguel Peña Zamorano
Dionisio Alonso Perez
Eleuterio Alonso Perez
Ricardo Lopez Estrada
Antonio Martin Perez
Cándido Perez Rico
Miguel Alvarez Moran
Pantaleon Cerezo Martin
Andrés Perez Rico
Sinforiano Perez Fernandez
Francisco Perez Perez
Miguel Canal Cerezo
Niceto Alvarez Perez
Benito Dorado Corral
Ramon Martin Villafáfila
Manuel Atienza Perez
Juan Franco Perez

Almaraz 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Atinalo Rico.—El Secretario, Zacarías R. Izquierdo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Barrido y limpieza de calles.	383	35							
Limpieza de pozos negros.	94	60							
Obras ejecutadas en el Palacio municipal para la instalacion de un Laboratorio químico.	161	97							
Arreglo de las herramientas para los trabajos públicos.	422	91							
Conservacion y fomento de viveros.	89	32							
Conservacion y fomento de paseos y jardines	276	68	Vicente Fernandez .	Huebras.	4 y 1/2	4	95	22	27
Labra de losa y adquin para el pavimento de la vía pública.	83	71							
Obras ejecutadas por los obreros del plus en el arreglo de caminos vecinales.	390	06	Vicente Fernandez..	Huebras.	17 y 1/2	4	95	86	62
Id. por id. id. en los paseos públicos.	155	36							
Levantamiento del nuevo plano de Ciudad.	40								
Reparacion de empedrados de calles.	446	43	Vicente Fernandez..	Huebras.	19	4	95	94	05
Id. de caminos vecinales	230	44	Vicente Fernandez..	Huebras.	22	4	95	108	90
Total jornales.	2774	83			Total materiales.			311	84

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	2774	83
Idem los materiales.	311	84
TOTAL PESETAS.	3086	67

Valladolid 19 de Febrero de 1887.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

Núm. 690.

Batallon Depósito de Valladolid, número 101.

Relacion de los individuos de dicho cuerpo que tienen créditos en la Caja del mismo y pueden recibirlos previa identificación personal.

Soldado Felipe Pelayo Simon, Valladolid.
 Cabo 1.º Isidoro Orejo Fernandez, idem.
 Cabo 2.º Epifanio Riñon Fernandez, idem.
 Corneta Julian Martinez Rodriguez, idem.
 Soldado Francisco Vicente Depósito, idem.
 Idem Rafael Gumeda Rodriguez, idem.
 Idem Isidoro Gimeno Pelayo, idem.
 Idem Bonifacio Sahagun Mantilla, idem.
 Idem Domingo Hevodio Casado, idem.
 Idem Miguel Guerra Vega, idem.
 Idem Remigio Alvaneza Lopez, Piña de Esgueva.
 Idem Dámaso Nieto Perez, Renedo de Esgueva.
 Idem Mariano Gimeno Cruz, Renedo de Esgueva.
 Idem Cándido Casado Saldaña, Amusquillo.
 Idem Telesforo del Barrio Hernandez, Simancas.
 Idem Marceliano Torres Fraile, Simancas.
 Idem Juan Zurro San José, Ciguñuela.
 Idem Mariano Perez Prieto, Laguna de Duero.
 Idem Rafael Carrodegas Santos, Laguna de Duero.
 Cabo 1.º Victoriano Duque Castro, Trigueros.
 Idem Manuel Gonzalez Rodriguez, Esguevillas.
 Soldado Feliciano Gonzalez Velasco, Olivares de Duero.
 Idem Toribio Monte Fernandez, Canillas de Esgueva.
 Idem Lorenzo Calzada Calvo, Canillas de Esgueva.
 Idem Manuel San José Burgos, Cigales.
 Cabo 1.º Mariano Criado Vaquero, Villalon.
 Soldado Gregorio Contreras Cuevas, Villalon.
 Cabo 2.º Serafin Gonzalez Crespo, Villalon.
 Soldado Anselmo Gordaliza Perez, Villalon.
 Cabo 1.º Anastasio Gonzalez y Gonzalez, Villacreces.

Soldado Francisco Alvarez Escobar, Villacreces.
 Cabo 2.º Mariano San José Pastorcillo, Rioseco.
 Soldado Gregorio Vega Fernandez, Rioseco.
 Idem Nicolás Vazquez Carnicero, Cuenca de Campos.
 Idem Fulgencio Giralda García, Gatón de Campos.
 Idem Francisco Arces Fernandez, Mayorga de Campos.
 Idem Julian Juarez Sastre, Mayorga de Campos.
 Idem Alejandro Martin Castro, Melgar de Abajo.
 Idem Rafael Galvan Blanco, La Union.
 Idem Evoclio Pascual Diez, La Union.
 Idem Cirilo Rodriguez Rodriguez, Ceinos de Campos.
 Idem Francisco Perez Fernandez, Villafrales.
 Idem Deogracias Carranza Santa Eufemia, Villafrechós.
 Idem Arsenio Martin Martin, Villaesper.
 Idem Jacinto Redondo Polo, Villacid de Campos.
 Idem Urbano Ulloa García, Valdenebro.
 Idem Inocencio Herrero Tobar, Valdenebro.
 Idem Pedro Conejo Martin, Villafrechós de Campos.
 Idem Marcos Montaña Sastre, Valdunquillo.
 Idem Cirilo Maroto Somoza, Aguilar de Campos.
 Idem Melchor Campos Herrero, Castromonte.
 Cabo 2.º Victoriano Rojo Pisonero, Villalba de la Loma.
 Soldado Benito Martin Gutierrez, Peñafiel.
 Idem Balbino Fuentes Gimenez, Peñafiel.
 Idem Guillermo Sanchez Olmos, Peñafiel.
 Idem Valentin Valdezate Valdezate, Peñafiel.
 Idem Pedro Jimenez Martin, Peñafiel.
 Idem Eugenio de la Fuente Miguel, Corrales de Duero.
 Idem Faustino de la Fuente Miguel, Corrales de Duero.
 Idem Julian Santiago Alonso, Cogeces del Monte.
 Idem Mariano González Renedo, Curiel.
 Idem Víctor Alonso Piña, Langayo.
 Idem Marcos Gomez Recio, Montemayor.

Idem Papiniano García García, Campaspero.
Idem Manuel Martín Herrero, Canalejas de Peñafiel.

Valladolid 15 de Marzo de 1887.—El Jefe del Detall, Gaspar Vicente.—V.º B.º El Coronel Comandante primer Jefe, Portela.

Sección sexta.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL,
Compañía de seguros reunidos.

Habiendo pasado D. Ignacio de la Fuente á la Sub-dirección de la misma Compañía en Zamora, los asegurados en la Sub-dirección de esta capital y su provincia que estaban á

cargo del citado señor, deberán entenderse con los señores Hijos de Touchart, Sub-directores de la Compañía en Valladolid, calle del Duque de la Victoria, núm. 39 y Plazuela de la Libertad, núm. 5. 23, 26, 29, 1.º, 4

ACADEMIA MILITAR DE CABALLERÍA.

El Domingo 3 del próximo mes de Abril tendrá lugar en la misma y en pública licitación, la venta de cinco caballos que han sido clasificados de desecho. Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha venta.

Valladolid 22 de Marzo de 1887.—El Jefe del detall, José S. de Cañilla. 1-a

NÚM. 720.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de **Marzo de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
11	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
12	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
14	4	4	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
19	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»
20	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	20	14	34	2	1	3	37	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de **Marzo de 1887,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12	1	»	»	1	»	1	»	1	2
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	2	»	»	2	»	1	»	1	3
15	4	»	»	4	»	»	»	»	4
16	1	»	»	1	2	»	»	2	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	3	»	»	3	1	»	»	1	4
20	3	1	»	4	1	»	1	2	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	16	1	»	17	7	2	1	10	27

Valladolid 21 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.